



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2013 FORMA A-54  
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA  
GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CORTÉ DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, siendo las diez horas del veinte de agosto de dos mil trece, se da cuenta al Ministro instructor Alberto Pérez, con el oficio C.J.A./180/2013 y anexo de Alejandro Jair Puente Rodríguez, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, depositado en la oficina de correos de la localidad el trece de agosto de dos mil trece, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el día dieciséis siguiente. Conste.

México, Distrito Federal, a veinte de agosto de dos mil trece.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales el escrito y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, por el que desahoga el requerimiento formulado en proveído de dos de agosto de dos mil trece, en los términos siguientes:

*"En respuesta al requerimiento transcrito remito copia certificada del oficio D.P.C.-S.A.E.-708/2002 de fecha 19 de septiembre del año 2002, emitido por el Director de Protección Civil del Estado, aclarando a esa autoridad que el oficio número DPC-ENL-CE-069/2002, corresponde al número de registro otorgado por la Dirección de Protección Civil Estatal al H. Patronato de Bomberos de Nuevo León, A.C., como Consultor Externo e Instructor Capacitador en Materia de Protección Civil, el cual se encuentra textualmente establecido en el oficio número D.P.C.-S.A.E.-708/2002 que se acompaña a la presente, siendo importante destacar que el oficio requerido no corresponde a ningún otro trámite más que al establecido en el cuerpo del presente texto".*

En atención a lo manifestado por la autoridad demandada, se difiere la audiencia de pruebas y alegatos programada para el día de hoy; y con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al Ministro instructor para en todo tiempo decretar pruebas para mejor proveer, requiérase nuevamente al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído,

informe a este Alto Tribunal si existe algún oficio diverso que haga referencia al "otorgamiento, expedición y mantenimiento de la vigencia de la <<Autorización>> o <<Visto Bueno>> expedida por la Dirección de Protección Civil del Estado de Nuevo León, por la que se otorga visto bueno a la regularización de restaurante, centro de videojuegos y casa de apuestas del establecimiento ubicado en el Local 2,500 del Centro Comercial conocido como 'Plaza Fiesta San Agustín', en el número 1,000 de Avenida Batallón de San Patricio, Colonia Residencial San Agustín, en San Pedro Garza García, Nuevo León" y, en su caso, remita copia certificada del mismo, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese por lista y por oficio a la autoridad requerida.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.